



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de NICASIO LLERENA VELASQUEZ contra DANIEÑL DE JESUS CASTILLA MUÑIZ, adjunto se servirá encontrar memorial por medio del cual la DRA. ONEDIS ANGULO abogada de la parte demandante solicita cambio de medida de embargo. RADICADO. 13052- 4089-001-2023-00689 -00. Provea.

Arjona, mayo 6 de 2024

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente el embargo solicitado el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Cámbiese la medida cautelar decretada, en su defecto; decrétese el Embargo y retención de la quinta parte (5ta) legalmente embargable, del salario devengado por el demandado DANIEL DE JESUS CASTILLA MUÑIZ, como trabajador de la ESTACION DE SERVICIOS DE GASOLINA BIOMAX.

SEGUNDO: Ofíciase en tal sentido al Cajero pagador. Limite del embargo en la suma de \$600.000.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

